

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 32

Cédula de notificación

Don David Atienza Marcos, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 956 de 2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Viorel Mitache, frente a Fondo de Garantía Salarial y Roymaher, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Autos número 956 de 2012

En Madrid a 30 de octubre de 2013.

Doña María Luisa Gil Meana, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 32 del Juzgado y localidad o provincia Madrid tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de una y como demandante, Viorel Mitache, que comparece asistido del Letrado don Carlos Fuentes Varea y otra como demandado Roymaher, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

Sentencia número 487 de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 7 de septiembre de 2012 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Social de Madrid, demanda presentada por la parte actora, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, y en la que se reclama por concepto de cantidad que se condene a la empresa a que abone al trabajador la suma de 816,72 euros/netos, más el 10 por 100 por mora.

Segundo.—Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio la audiencia del 25 de octubre de 2013. Siendo el día y la hora señalados y llamadas las partes, comparece la parte actora, no haciéndolo la parte demandada a pesar de haber sido citada en legal forma.

Tercero.—Abierto el juicio, por la parte demandante se ratificó la demanda, interesándose por la parte demandante el recibimiento del juicio a prueba. Recibido el juicio a prueba, por la parte demandante se propuso prueba documental e interrogatorio.

Cuarto.—En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la ley (excepto lo relativo a plazos debido al número de asuntos pendientes en este Juzgado).

Hechos probados

Primero.—Que el demandante trabaja para la demandada desde 21 de junio de 2011, con la categoría profesional de Especialista, en virtud de contrato indefinido, y devengando un salario mensual de 1.562,60 euros con inclusión de pagas extras prorrateadas.

Segundo.—Que con fecha 3 de febrero de 2012 el trabajador cesó en la empresa por finalización de su contrato temporal.

Tercero.—El desglose de las sumas pedidas constan en el hecho tercero de la demanda.

Fundamentos de derecho

Primero.—De las nóminas aportadas quedan acreditados categoría, antigüedad y salario.

Segundo.—La carga de la prueba del abono de las sumas pedidas le corresponde a la empresa sin que haya efectuado prueba alguna dada su incomparecencia. Por ello se ha de estimar la demanda en parte ya que por vacaciones le corresponden 2,5 días a razón de 51,37 día por lo que la suma objeto de condena es de 796,59 euros siendo de aplicación el artículo 29.1 y 3 del ET.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que con estimación parcial de la demanda presentada por Viorel Mitache, contra Roymaher, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar al actor 796,59 euros de principal más 79,65 euros de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no podrán interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la ilustrísima señora Magistrada-Juez doña María Luisa Gil Meana, que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Roymaher, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 14 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial, David Atienza Marcos.

N.º I.-2867